



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00078 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, el cual determinará, clasificará y numerará de acuerdo a la causal 8ª contenida en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar; de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 212 del C. G. del P., deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, suministrando domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citados cada uno de los testigos solicitados.

TERCERO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. – Sin ser requisito de admisibilidad, adecuará el acápite de notificaciones señalando los datos completos de contacto de las partes y el apoderado, esto es, indicando número telefónicos, con el fin de tener

una mejor comunicación entre el despacho y las partes, al encontrarnos en la virtualidad.

QUINTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

SEXTO. – Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06447968fe331ffe9b4687135a387347167d280c35384aed418e1aeed71723

8

Documento generado en 12/03/2021 09:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>